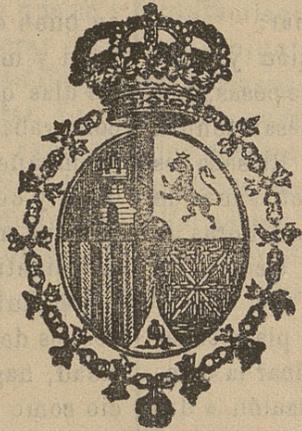


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de inter's particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1925.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.782.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de la primera categoría, que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos po-

drán optar únicamente los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la Gaceta de 5 del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 Agosto de 1924; bastando, en el segundo de esos casos, la presentación por cada peticionario de una sola instancia, en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira.

4.º Que el plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entienda ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concurrir por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición no necesi-

tarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento, por obrar la primera de aquellas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 4 del corriente mes.

6.º Que a continuación de esta resolución y con el número 2, se inserta en la Gaceta la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, a fin de que puedan también optar a aquéllos los que por haber aprobado los ejercicios de oposición, tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo o ya ante la Dirección general de Administración.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés y menores de veinticinco años podrán acudir a todos los concursos; pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades; quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los opositores aprobados

que no concursen a ninguna de las actuales vacantes o que renunciaren a la que se les adjudique, perderán el beneficio que les otorga la tercera de las disposiciones transitorias del invocado Reglamento de 23 de Agosto de 1924 para concursar en unión tan sólo de los actuales Secretarios en propiedad de la primera categoría, con exclusión de todos los demás.

9.º En el término de cinco días, los Gobernadores civiles elevarán a la Dirección general de Administración un estado comprensivo de la dotación correspondiente a cada una de las vacantes que figuran en la primera de las relaciones que acompañan a esta Real orden, para que publicándose aquél en la Gaceta, pueda llegar a conocimiento de los interesados.

10. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo, con la mayor urgencia, en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.—El Subsecretario en-

cargado del despacho, *Martínez Anido*.

Sr. Director general de Administración.

Relación número 1

Secretaría de Ayuntamiento de primera categoría vacante en la actualidad y que no ha sido anunciada a concurso

Nava del Rey.

(Gaceta del 8 de Abril de 1925)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad

Subdelegaciones.

CIRCULAR NÚM. 1.785.

Aprobado por la Junta provincial de Sanidad en pleno el expediente de las oposiciones para proveer en propiedad la plaza de Subdelegado de Medicina del partido judicial de Medina de Rioseco, se hace público por medio de la presente circular que el Ilustrísimo señor Gobernador civil, ha nombrado para dicho cargo al Médico don José María Marín Garrido, propuesto por el Tribunal calificador.

En su consecuencia, deberá reconocerse al mencionado facultativo como Subdelegado de Medicina en propiedad de dicho partido, a los efectos de las disposiciones sanitarias vigentes.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Autoridades, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos con ejercicio en el partido, a los efectos oportunos.

Valladolid, 8 de Abril de 1925.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.—V.º B.º, El Gobernador, *Pablo Verdeguer*.

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 1.784.

Partido judicial de Medina de Rioseco.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere

el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Medina de Rioseco los días 20 y 21 del corriente mes de Abril señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en Medina de Rioseco, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y

medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 11 de Abril de 1925.

—El Gobernador, *Pablo Verdeguer*.

Núm. 1.780.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado de Industrial

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo de Industria y Comercio, ha debido empezar en todos los Ayuntamientos de esta provincia, la labor preparatoria para la formación de las matrículas respectivas, a fin de que puedan quedar éstas terminadas dentro de los plazos legales para empezar a surtir su efecto el día 1.º de Julio que dará principio el nuevo año económico; y con el fin de que dicha labor se lleve a cabo con el cuidado y atención que requiere documento de tanta importancia, esta Administración advierte a los Alcaldes la necesidad de que en la formación de las dichas matrículas, además de cumplirse exactamente lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes, capítulo 3.º del expresado Reglamento de Industrial, y lo prescrito en el capítulo 4.º relativo a la agremiación, se tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª Las matrículas habrán de ser una copia de las actuales, sin más alteraciones que las producidas por Altas y Bajas que consten aprobadas por la Administración o por expedientes de fallidos tramitados con todas las formalidades legales y cuando se hayan cumplido respecto de los mismos lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento y sin perjuicio de llevar a cabo lo que acerca de estos industriales se dispone en el artículo

180 del repetido Reglamento de Industrial.

2.ª Todas las matrículas han de remitirse acompañadas de los siguientes documentos: 1.º Certificación en que conste el recargo aprobado por el Ayuntamiento o negativa en su caso. 2.º Relación de los individuos que ejerzan industrias en ambulancia; 3.º Relación del punto de residencia del médico o médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa de la población. 4.º Certificación, si procediera, de tener concedido el recargo de la décima para mejoras urbanas y forma de percepción de la misma; y 5.º Han de acompañarse al original dos copias y lista cobratoria reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

3.ª Debiendo empezar el año económico el día 1.º de Julio, las matrículas deben quedar entregadas en la Administración de Rentas públicas el día último de Mayo como plazo máximo, a fin de que la Administración pueda tenerlas aprobadas en 20 de Junio siguiente.

4.ª En cuanto al ejercicio de las industrias en ambulancia, se previene a los Alcaldes para que adopten las medidas necesarias a fin de que los agentes a sus órdenes al cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes patentes de la contribución industrial, y en el caso de carecer de ella, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria, salvo las exenciones, que con relación a estas industrias se establece en la tabla correspondiente adscrita al Reglamento.

5.ª Independientemente de la matrícula, han de remitir los Alcaldes relación nominal de los comerciantes e industriales individuales comprendidos en la letra C del número 2.º de la Tarifa 2.ª de Utilidades (texto refundido) sujetos al recargo del 40 o 50 por 100 de la cuota normal, teniendo presente lo que sobre este particular se establece en la Real orden de 5 de Enero de 1923, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 11 del mismo mes; y

6.ª Aquellos Ayuntamientos que no hubieren recibido los duplicados de las altas y bajas aprobados durante el actual ejercicio, procederán desde luego a la formación de las matrículas, teniendo en cuenta los datos que existan en los Registros corres-

pondientes que deben llevarse en el Municipio, reflejando en las matriculas las alteraciones que se hayan producido hasta el día 31 de Marzo último.

Espera contada esta Administración, en que los Ayuntamientos habrán de poner todo el celo y actividad necesarios para lle-

var a cabo el servicio de que se trata sin necesidad de alterar los plazos legales; bien entendido, que cuantas dudas se ocurran durante la formación de los expresados documentos cobratorios, deben consultarse con la Administración a fin de que haya un perfecto acuerdo entre ésta y los

Ayuntamientos, encaminando la labor conjunta de ambos organismos a conseguir que en las matriculas queden fielmente reflejados todos los valores positivos que deben representar.

Valladolid, 8 de Abril de 1925.
—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

Núm. 1.754.

Aguilar de Campos.

Aceptada en principio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Marzo la propuesta de transferencia de créditos formulada por la Comisión de Hacienda e informada favorablemente por la Intervención de este Ayuntamiento del capítulo 3.º artículo 2.º del presupuesto vigente a los capítulos 5.º y 9.º, artículos 3.º y 4.º, respectivamente de dicho, presupuesto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado el mismo, el Ayuntamiento pleno se reunirá para resolver lo procedente.

Aguilar de Campos, 7 de Abril de 1925.—El Alcalde, Juan Francos.—P. S. M., El Secretario, *Mariano Mañueco*.

Núm. 1.776.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Abril de 1925.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Capítulo 1.º—Administración provincial..	12058'67		2833'33		»		14892
Capítulo 2.º—Servicios generales.	1891'08		170'83		»		2061'91	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	12929'08		15666'69		»		28595'77	
Capítulo 4.º—Cargas.	12833'99		1000		»		13833'99	
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	6176'06		1160'83		»		7336'89	
Capítulo 6.º—Beneficencia.	156276'35		7104'59		»		163380'94	
Capítulo 7.º—Corrección pública.	984'37		»		»		984'37	
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		3333'34		3333'34	
Capítulo 10.º—Carreteras.	874'67		4211		6416'66		11502'33	
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		7236'25		»		7236'25	
Capítulo 13.º—Resultas.	7048'14		»		»		7048'14	
Total.	211072'41		39383'52		9750'00		260205'93	

Valladolid, 1.º de Abril de 1925.—El Contador de fondos provinciales, *Diego de León*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *García*.

Comisión provincial.—Sesión de 7 de Abril de 1925.—Conforme: Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos de ley.—*García*.—*Rodríguez*.—*Villanueva*.—*Lagunero*.—*Amigo*.—*Martín*.—*Illera*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.783.

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid.

Presupuestos escolares.

CIRCULAR

Durante el presente mes de Abril están obligados los señores Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la Provincia, a formar y remitir a esta Sección Administrativa los presupuestos e inventarios escolares correspondientes al próximo año económico de 1925-26.

Tanto los presupuestos como

los inventarios, han de formarse por duplicado.

Viene ocurriendo con excesiva frecuencia, que algunos Maestros, tanto interinos como propietarios, al cesar, no dejan en la Escuela el presupuesto aprobado y, a veces, ni el libro de contabilidad escolar, y como tal proceder origina graves trastornos a los Maestros nuevos, ya que, sin aquellos antecedentes, no conocen las partidas a que han de sujetarse para hacer sus gastos, yo espero que, en lo sucesivo, se tenga en cuenta que tanto el presupuesto

como el libro de contabilidad, pertenecen a la Escuela, y, por tanto, en ella deben quedar aun cuando los Maestros cesen; en la inteligencia que, caso de surgir dificultades por aquellas causas, se exigirá responsabilidad a los culpables.

Lo que se hace público, por medio de la presente circular, para conocimiento general.

Valladolid, 7 Abril de 1925.—El Jefe de la Sección.—*Luis Rodríguez Mateo*.

Núm. 1.794.

Alaejos.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y educir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Alaejos, 11 de Abril de 1925.—El Alcalde, *Aurelio M. Hernández*.

Con el propio objeto lo ponen de manifiesto los Ayuntamientos de

Berceros
Fontihoyuelo
Villacarralón

Núm. 1.763.

Aldeamayor.

Aceptada en principio por la Comisión municipal permanente en sesión del día de ayer, la propuesta de transferencia de crédito formulada por el Secretario de

este Ayuntamiento, del capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos vigente, para dotar de fondos con que satisfacer pagos inaplazables del capítulo 1.º artículos 5.º y 8.º, capítulo 6.º, artículo 1.º capítulo 9.º, artículos 3.º y 8.º y capítulo 11, que en junto suman 375 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que en el expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el mismo, el Ayuntamiento pleno acordará lo pertinente.

Aldeamayor, a 6 de Abril de 1925.—El Alcalde, Higinio San Juan.

Núm. 1.796.

Gastromonte.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Castromonte, 11 de Abril de 1925.—El Alcalde, Emiliano de la Iglesia.

Núm. 1.797.

Ciguñuela.

Habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados

y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Ciguñuela, 8 de Abril de 1925.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 1.757.

Cogeces de Iscar.

Debiendo ponerse en marcha para la capital, el día diez y ocho del corriente, todos los mozos a quienes alcanza la obligación de concurrir al juicio de revisiones ante la Junta de Clasificación, que tendrá lugar a las nueve horas del día veinte de este propio mes, se cita al mozo Braulio Villafuela Villarreal, hijo de Simón y Eustasia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en las Casas Consistoriales de este lugar, en dicho día diez y ocho y hora de las nueve, donde le esperará el comisionado encargado de la conducción, don Eduardo Sanz Arévalo; apercibiéndole que si deja de comparecer, sin justificado motivo, se confirmará la clasificación de prófugo.

Cogeces de Iscar, a 5 de Abril de 1925.—El Alcalde, Máximo González.—El Secretario, Eduardo Sanz.

Núm. 1.789.

Morales de Campos.

Formada la matrícula de industrias y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Morales de Campos, a 11 de Abril de 1925.—El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 1.790.

Morales de Campos.

Durante los días 20 y 21 del presente mes y horas de nueve a una y de tres a cinco, tendrá lugar la cobranza de las exacciones municipales del corriente ejercicio, sobre los impuestos de inquilinatos, solares sin edificar y carruajes de lujo, de este término municipal, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales

por el encargado de la recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, incluidos en dichos impuestos.

Morales de Campos, a 11 de Abril de 1925.—El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 1.786.

Villacid de Campos.

Por fallecimiento del que la desempeñaba y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se anuncia la vacante de Practicante titular de esta villa para su provisión en propiedad, dotada con el haber anual de cien pesetas pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de una a catorce familias pobres (inherente a la Cirugía menor) presos de tránsito y transeuntes que necesitaren asistencia facultativa.

Los aspirantes a dicha plaza que deberán estar en posesión del título de Practicante, deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía debidamente documentadas durante el plazo de treinta días contados desde el que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá el agraciado contratar libremente con los vecinos de este pueblo por razón de la profesión de barbero, ascendiendo las igualas próximamente de noventa a cien fanegas de trigo.

Villacid de Campos, 8 de Abril de 1925.—El Alcalde, Emilio Collantes.

Núm. 1.791.

Villanueva de los Infantes.

Terminado por la Junta pericial de este término el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría durante indicado plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Infantes, a 11 de Abril de 1925.—El Alcalde, Isidoro Baroque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.773.

TORO.

Novoa Micieces, Manuel; de treinta años de edad, hijo de Manuel y Felisa, casado, comerciante, natural de Madrid, domiciliado en Valladolid, calle de los Reyes, número trece, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Toro, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser constituido en prisión en la de este Partido, en la causa que se instruye con el número diez y nueve de los del corriente año, por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Toro, siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—Federico Baudín.

Juzgados municipales.

Núm. 1.777.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

ÓRDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado por lesiones contra Cayo Martín de la Puente y otro, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos legales a expresado Cayo Martín, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial el día quince del actual y hora de las diez a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», le expido en Valladolid, a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—Narciso Martín.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación